



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. PATRICIA VIGNOLA PIAZZA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. N° S01:0218846/2013 (Conc.1097) MA-GC

DICTAMEN N° 1397

BUENOS AIRES, 24 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0218846/2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "FOX LAPTVM LLC. Y PARAMOUNT LAPTVM INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1097)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. El día 4 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada el día 20 de septiembre de 2013, que consiste en la adquisición por parte de la firma FOX LAPTVM LLC del cien por ciento (100%) de las acciones de PARAMOUNT LAPTVM INC. en LAPTVM LLC. Previo a la concentración notificada, LAPTVM LLC se encontraba controlada en forma conjunta por FOX LAPTVM LLC (67,5%), PARAMOUNT LAPTVM INC (22,5%) y FOX LAPTVM II LLC (10%).
2. En este sentido, la operación se llevó a cabo en virtud de la suscripción de un contrato de compraventa celebrado entre FOX LAPTVM LLC y PARAMOUNT LAPTVM INC. el día 20 de septiembre de 2013 y cuya fecha de cierre fue el 27 de septiembre de 2013. Asimismo la operación incluye la suscripción de una modificación al contrato de licencia de contenido entre PARAMOUNT LAPTVM INC y LAPTVM LLC.¹

¹ Según consta de la presentación cursada a esta Comisión Nacional por las partes notificantes con fecha 15 de noviembre de 2016, se acreditó el cumplimiento de las condiciones de cierre de la operación el día 27 de septiembre de 2013. Acorde a las obligaciones suscriptas por las empresas notificantes en el



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARI VICTORIA RÍOS MORA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. En efecto, como consecuencia de la operación, FOX LPTV LLC adquirió el control exclusivo de LPTV LLC.
4. La operación se notificó, en consecuencia, el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

1.2. La Actividad de las Partes

1.2.1. La empresa compradora

5. FOX LPTV LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, a sólo efecto de integrar un vehículo de inversión para la adquirir un porcentaje accionario de LPTV LLC. La empresa no se encuentra inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"), ya que no cuenta con participación social directa en sociedades constituidas en la República Argentina. Asimismo, es controlada directamente por FOX INTERNATIONAL EQUITY INC., titular del 99% de su capital social. Ésta última, según sus documentos de constitución, tiene como objeto realizar cualquier actividad legal a la cual una sociedad constituida en Delaware puede dedicarse según las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, no contando con actividad en Argentina. El restante 1% lo posee FOX ENTERTAINMENT GROUP, INC. Cabe aclarar que FOX LPTV LLC es controlada indirectamente a través de éstas últimas, por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC., sociedad pública, constituida en Delaware, Estados Unidos de América, dedicada al negocio global de medios y entretenimientos, y que cotiza en el Mercado de Valores de Nueva York, Estados Unidos de América.
6. Asimismo, se destaca que TWENTY FIRST CENTURY FOX INC. controla indirectamente en Argentina a las siguientes empresas:
 - i) FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L. es una sociedad constituida en la República Argentina e inscrita en la IGJ, cuya actividad principal es la producción y comercialización de espectáculos artísticos, para su difusión y/o emisión en

contrato de compraventa, se acompañó la suscripción de una serie de documentos denominados "Assignment and Assumption Agreement" que acreditan la transferencia de las partes de interés a favor de la compradora, como así también la instrucción de transferencia bancaria emitida por la compradora, mediante la cual se transfirió a la vendedora el precio de la operación, ambas con fecha 27 de septiembre de 2013.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

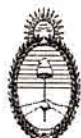
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dña. MARÍA VICTORIA RIAZ MESA
SINDICADA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

radiodifusión, televisión abierta, cerrada y/o por cable. Se encuentra controlada indirectamente en un 100% por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC. y directamente por FOX INTERNATIONAL CHANNELS LATIN AMERICAN HOLDINGS CV con el 99,9% de su capital social, una sociedad que no se encuentra constituida en Argentina. FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L. tiene por objeto social la producción y comercialización de espectáculos artísticos, para su difusión y/o emisión en radiodifusión, televisión abierta, cerrada y/o por cable. Su actividad consiste principalmente en la comercialización y/o representación, según el caso, para la autorización de venta y/o la venta de espacios de publicidad de señales televisivas en las cuales detenta propiedad incluyendo: (i) las señales básicas: Canal Fox, Fox Life, FX, Fox News, Nat Geo Wild, National Geographic, Baby TV, Utilísima, Speed (hoy Fox Sports 3), Cinecanal y The Film Zone, y sus versiones HD, según se encuentren disponibles; y (ii) las señales Premium Moviecity Mundo, Moviecity Family, Moviecity Classics, Moviecity Action, Moviecity Hollywood y Moviecity Premieres, y sus versiones en High Definition, según se encuentren disponibles. En el caso de las señales de propiedad de LAPTIV LLC, la firma FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L. es únicamente representante de las señales pero no comercializa su distribución o venta, excepto en lo que respecta a la publicidad. Por otra parte, FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L. representa las siguientes señales propiedad de NBC UNIVERSAL GLOBAL NETWORKS LATIN AMERICA INC. (en adelante "NBC") y SPARROWHAWCK INTERNATIONAL CHANNELS LTD. (en adelante "SPARROWHAWCK"), para la promoción de la autorización de venta y la venta de publicidad: Universal Channel, Syfy Universal, y Studio Universal, y sus versiones HD, según se encuentren disponibles.

- ii) HEDIFAM S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la IGJ, cuya actividad principal es producir, realizar y comercializar programas para sí o para terceros, y todo inherente a las agencias de publicidad, relacionadas con los medios gráficos y televisivos y/o radiales; producir y realizar programas para sí o para terceros, para radio y canales de televisión de circuito abierto y sistemas complementarios de radiodifusión (incluyendo, sin limitación, cables, televisión satelital) y para cualquier otro medio de



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

distribución creado o por crearse; explotar comercialmente los derechos de transmisión de dichos programas por sí o a través de terceros, por televisión cerrada y/o abierta, y por cualquier otro medio de distribución creado o por crearse; arrendar y facilitar bajo cualquier título, temporaria o permanentemente, equipos y materiales de audio y video; importar y exportar materiales y equipos para televisión y programas televisivos de cualquier índole; publicar música impresa, producir fonogramas (compact, cassette o dvd) o cualquier soporte técnico similar; la edición y producción de videos musicales; ejercer la representación de todo tipo de sociedad, personas, derechos e intereses vinculados a la radio y televisión y toda otra tarea afín a las descriptas. Los accionistas de HEDIFAM al momento de la operación eran: FOX INTERNATIONAL CHANNELS LATIN AMERICAN HOLDINGS CV con el 24,73% de su capital social, FOX TOMA 1 LLC con el 74,23%, y FOX INTERNATIONAL LLC. con el 1,03%.

- iii) FOX FILM DE LA ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta ante la IGJ, dedicada a la comercialización de películas para ser proyectadas en salas de cine únicamente. FOX FILM DE LA ARGENTINA S.A. se encuentra controlada, indirectamente, por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC. y directamente por TWENTIETH CENTURY CORPORATION con el 98% de su capital social y TWENTIETH CENTURY FOX INTER-AMERICA INC. con el restante 2%.
- iv) FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización de señales de televisión paga. FSLA HOLDINGS, INC. posee el 90 % de su capital social y FOX SPORTS WORLD ESPAÑOL LLC (DE) el restante 10%. Si bien los productos ofrecidos por la misma no forman parte del segmento relevante de cines y series, al encontrarse éstos en el segmento deportivo, la misma fue informada con motivo de encontrarse en trámite una operación de concentración ante esta CNDC en la cual FOX SPORTS LATIN AMERICA S.A. formaba parte.²

² Expediente N° S01: 0515330/2011 caratulado: "FOX SPORTS LATIN AMERICA INC. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 973)"



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. VICTORIA RÍAZ YENA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- v) DIGITAL VENTURES S.R.L. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina inscripta en la IGJ, cuya actividad principal es intermediar entre la compra y venta de espacios de publicidad en sitios de internet y buscadores de internet. Se encuentra controlada por FOX INTERNATIONAL CHANNELS LATIN AMERICAN HOLDINGS CV., quien posee el 96% de su capital social y votos.
 - vi) INVERSORA WALCOSOL S.R.L una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la IGJ, cuya actividad es la comercialización de inmuebles. Se encuentra controlada por FOX INTERNATIONAL CHANNELS LATIN AMERICAN HOLDINGS CV., quien posee el 90% de su capital social y votos.
7. Asimismo, se destaca que las siguientes firmas, registradas en la República ARGENTINA, se encuentran controladas indirectamente en un 100% por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC., estando las mismas en estado de liquidación o sin actividad comercial alguna, según corresponda el caso y de acuerdo a lo manifestado por las partes notificantes:
- i) FOX INTERACTIVE MEDIA DE ARGENTINA S.R.L.: Es una sociedad inscripta en la IGJ. FIM se encuentra sin actividad en la República Argentina y en el año 2012 los accionistas de la mencionada sociedad han resuelto disolver la misma, encontrándose en trámite de liquidación y sin operaciones.
 - ii) FOX TOMA 1 LLC, Sucursal Argentina: Es una sucursal de una sociedad extranjera inscripta en la IGJ. Fox Toma 1 LLC se dedicaba a la producción de contenidos para la señal Utilísima y no tiene actividad desde julio del año 2010. La casa matriz resolvió someter a proceso de liquidación de la misma en enero de 2013.
 - iii) FSLA ARGENTINA S.R.L. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina inscripta en la IGJ. La misma es controlada por FSLA HOLDINGS LLC. quien posee el 90% del capital social y no se encuentra operativa aproximadamente desde el año 2002.
8. Cabe destacar que la firma FOX LAPT V L.L.C II es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del URUGUAY con fecha 11 de enero de 2002 al solo efecto de integrar un vehículo de inversión, mediante la cual es dueña del porcentaje accionario restante en LAPT V LLC. (10%). La misma no cuenta con actividad en



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M. VICTORIA RIAZ YERNA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la República Argentina. Los socios de FOX LPTV II SC son: FOX LPTV MEDIA HOLDINGS I LLC y FOX LPTV MEDIA HOLDINGS II LLC.

I.2.2. La empresa vendedora

9. PARAMOUNT LPTV INC es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para participar en LPTV. Se encuentra controlada directamente por PARAMOUNT PICTURES CORPORATION (100%) e indirectamente por VIACOM INC., una sociedad legalmente constituida en Delaware, Estados Unidos de América. PARAMOUNT LPTV INC no se encuentra inscripta en la IGJ, ya que la misma no tiene participación social directa en sociedades constituidas en la República Argentina.

I.2.3. La empresa objeto

10. LPTV LLC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, propietaria y comercializadora de las señales conocidas como Cinecanal, The Film Zone, Moviecity Mundo, Moviecity Family, Moviecity Classics, Moviecity Action, Moviecity Hollywood y Moviecity Premieres. Con anterioridad a esta transacción, dicha empresa se encontraba controlada conjuntamente por FOX LPTV LLC y PARAMOUNT LPTV INC.

11. LATIN AMERICAN PAY TELEVISION SERVICES S.R.L. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva la IGJ. La misma se dedica por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a toda clase de negocios, actividades y servicios en materia de producción artística, publicitaria, informativa y de televisión, empleando los medios de difusión existentes o a crearse y cualquier otra forma de transmisión, realización, distribución, representación, promoción, compra, venta, importación, exportación, locación de programas fílmicos y/o televisivos, comerciales, culturales, artísticos, informativos, educativos, de entretenimientos u otros; comercialización de espacios publicitarios, ya sea por cuenta propia o de terceros; instalación, administración, representación y promoción de servicios de radiodifusión, teledifusión, radio-distribución, grabación y producción, ya sean nacionales o extranjeros; contratación y subcontratación de artistas para el cumplimiento de sus fines, la sociedad



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Bra. MAR VICTORIA RÍAZ VARELA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social y que no estén prohibidos por las leyes y el estatuto. Se destaca que LATIN AMERICAN PAY TELEVISION SERVICES S.R.L. se encuentra directamente controlada por LAPTVC LLC., con el 98% de su capital social y el ESTUDIO JURÍDICO BECCAR VARELA – Representante Legal, quien posee el restante 2%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, ya que consiste en una adquisición de acciones que le otorga al adquirente el control exclusivo de una empresa.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 4 de octubre de 2013, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
16. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 11 de abril de 2014 consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 3 de abril de 2014 y que, hasta tanto no se



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. La providencia se notificó con fecha 11 de abril de 2014.
17. Con fecha 6 de abril de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que se expida con relación a la operación en análisis.
 18. El día 2 de mayo de 2016 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES presentó un informe, manifestando que, según los registros de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS, la firma LAPTVM LLC se encuentra inscrita como titular de ocho señales en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, siendo la misma de origen estadounidense, con Identificación Tributaria Extranjera (ITE) N° 261140729. Asimismo, informó que la firma al momento de registrar dichas señales, declaró en su composición societaria, con el 10% accionario, a la firma uruguaya FOX LAPTVM II S.C., ITE N.° 214606370016 y con el 90% restante, a la empresa holandesa FOX INTERNATIONAL CHANNELS LATIN AMERICAN HOLDINGS CV, ITE N.° 59929693. Por último, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que carecía de mayor información respecto a las empresas involucradas, por lo que no emitió opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado involucrado.
 19. Con fecha 15 de noviembre de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1, dispensada la obligación de las partes de acompañar la traducción de los documentos en idioma inglés denominados "Assignment and Assumption Agreement" de fs. 942/947, y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SHELLY VICTORIA FLORENTIN
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

20. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma FOX LPTV LLC del cien por ciento (100%) de las acciones de PARAMOUNT LPTC INC. en LPTV LLC. Previo a la concentración notificada, LPTV LLC se encontraba controlada en forma conjunta por FOX LPTV LLC (67,5%) y LPTV LLC (22,5%). En efecto, como consecuencia de la operación, FOX LPTV LLC adquirió el control exclusivo del capital y votos de LPTV LLC.
21. Respecto al objeto social y actividades que desarrollan las empresas sujetas a la operación de concentración de marras, nos remitimos en honor a la brevedad a los párrafos N° 4, 8 y 9.
22. Las empresas referidas en el párrafo N° 5 inciso iv), v) y vi) que se encuentran registradas en la República Argentina y bajo control indirecto y directo por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC., no ofrecen productos involucrados que deban ser tenidos bajo consideración a los fines de la presente operación de concentración. Y en cuanto a las empresas referidas en el párrafo N° 6 que se encuentran registradas en la República Argentina y bajo control indirecto por TWENTY FIRST CENTURY FOX INC., las mismas no requieren de especial análisis al encontrarse todas ellas en estado de liquidación o sin actividad comercial alguna.
23. Cabe destacar, además, que la operación que estamos analizando implica un reforzamiento de una relación ya existente, y no la aparición de una relación nueva. Esto se debe a que, con anterioridad a esta operación, FOX LPTV LLC ya tenía el control de FOX LPTV LLC, en forma conjunta con PARAMOUNT LPTC INC.

Iv.2. Efectos Económicos De La Operación

Iv.2.1. Definición Del Mercado Relevante

24. La industria audiovisual comprende una multiplicidad de actores que se clasifican de acuerdo al eslabón que ocupan dentro de la cadena de producción, comercialización y distribución de señales televisivas. En primer lugar, pueden diferenciarse los denominados productores de contenidos, que son empresas que reúnen los medios necesarios para generar programación, como ser la contratación de los artistas (presentadores, conductores y/o intérpretes), la compra de derechos y el despliegue de una escenografía (real o creada a los efectos del programa).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA PAZ YERNA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

25. Una vez generado el contenido, las señales televisivas adquieren sus derechos de emisión y los organizan generando un horario o grilla de programación. En tercer lugar, se encuentra la etapa de comercialización de la señal, donde la misma señal televisiva o un tercero, que concentra la comercialización de un grupo de señales, las vende a los distintos sistemas de distribución o difusión. Por último, estos distintos sistemas, distribuidores de señales, son medios de comunicación por los cuales la programación organizada es llevada hasta los consumidores finales.
26. Respecto a la operación de adquisición notificada, las empresas involucradas participan únicamente en el mercado de comercialización de señales, que en la Argentina involucra más de 90 señales diferentes. Dichas señales compiten entre sí por la preferencia del televidente y suelen formar parte de las grillas de los distribuidores de señales, de acuerdo con diversos criterios.
27. El mercado de comercialización de señales, sin embargo, puede también dividirse en segmentos, de acuerdo con el contenido más preponderante de los programas emitidos por las señales en cuestión. En ese sentido, las señales comercializadas por la empresa objeto (Cinecanal y Film Zone) están todas en el segmento de "Cine y Series", de acuerdo con la clasificación más habitual que se emplea en la industria audiovisual. En dicho segmento, el grupo comprador también participa, a través de sus señales Fox y FX.

IV.2.2. Efectos de la operación de concentración

28. De acuerdo con los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas vigentes en nuestro país (Resolución N° 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor), el primer paso para la evaluación de los efectos de una operación de concentración consiste en el cálculo de las participaciones de mercado de las empresas involucradas en la misma.
29. En el caso particular de operaciones que involucran señales televisivas, la forma habitual de calcular dichas participaciones de mercado es a través de los "Rating Shares", medidos por empresas consultoras especializadas tales como IBOPE S.A.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA RÍAZ YERBA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

30. En el cuadro 1 se presentan las participaciones de mercado, calculadas en base al Rating informado por IBOPE, de las distintas empresas comercializadoras de señales para el total de programas de televisión de la Argentina, correspondientes al período 2011-2013.
31. Tal como puede observarse en dicho cuadro, el número de empresas comercializadoras de señales en la Argentina es bastante elevado, existiendo 20 grupos económicos con participaciones superiores al 1% (que en conjunto abarcan el 85% del mercado), y un número considerable de otras empresas más pequeñas (que en conjunto abarcan el restante 15%). Dentro de los primeros 20 grupos aparecen FLAC (Fox Latin American Channel, en el séptimo lugar, con un rating share de 4,52% para el año 2013) y LAPTIV (en el undécimo lugar, con un rating share de 2,06% para ese mismo año).
32. Cabe aclarar, sin embargo, que en virtud de que FOX ya poseía con anterioridad el control conjunto de LAPTIV, su participación de mercado real era ya mayor que el 4,52% mencionado en el párrafo anterior. En virtud de ello, la operación que estamos analizando implica un reforzamiento de una concentración horizontal ya existente, y no es estrictamente la aparición de una relación horizontal nueva.

Cuadro 1. Participaciones de mercado en el total de señales televisivas

| Programadores de señales | Señales | Rating Share Totales | | |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------|--------------|--------------|
| | | 2011 | 2012 | 2013 |
| ARTEAR | El Trece, TN, Volver, etc. | 19,80% | 17,39% | 16,17% |
| TELEFÉ | Telefé | 12,53% | 14,32% | 11,54% |
| UNO Medios | América 2, A24, etc. | 7,92% | 7,72% | 9,04% |
| Canal 9 | Canal 9 | 8,98% | 8,56% | 8,25% |
| Disney/ESPN | Disney Channel, ESPN, etc. | 6,26% | 6,99% | 6,80% |
| Turner | Space, Cartoon Network, etc. | 5,73% | 5,59% | 6,25% |
| FLAC | Fox, Fox Sports, Utilísima, etc. | 3,72% | 4,14% | 4,52% |
| Canal 7 | TV Pública | 3,84% | 3,64% | 3,40% |
| Discovery | Discovery Kids, Animal Planet, etc | 1,65% | 1,85% | 2,57% |



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA PAZ YBENA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

| C5N | C5N | 1,77% | 1,85% | 2,51% |
|----------------------|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| LAPTV | Cinecanal, Film Zone | 1,54% | 1,73% | 2,06% |
| Canal 12 Córdoba | Canal 12 Córdoba | 2,48% | 2,01% | 1,90% |
| HBO | HBO, Warner, Cinemax, etc. | 1,30% | 1,45% | 1,73% |
| Canal 8 Córdoba | Canal 8 Córdoba | 1,36% | 1,79% | 1,34% |
| Canal 5 Rosario | Canal 5 Rosario | 1,24% | 1,29% | 1,28% |
| Telecentro | Canal 26 | 1,24% | 1,34% | 1,23% |
| Tele Red Imagen | TyC Sports | 1,48% | 1,23% | 1,17% |
| NBCU | Universal Channel, Syfy, etc. | 1,36% | 1,17% | 1,12% |
| Canal 3 Rosario | Canal 3 Rosario | 1,06% | 0,95% | 1,06% |
| Sony | AXN, MGM, Sony | 0,71% | 0,78% | 1,06% |
| Otros | Nickelodeon, Crónica TV, etc. | 15,03% | 14,21% | 15,00% |
| TOTAL GENERAL | | 100,00% | 100,00% | 100,00% |

Fuente: Elaboración propia en base a información de IBOPE.

33. Tomando como base las cifras expuestas en el cuadro 1, se aprecia que la participación conjunta de FLAC LAPTV asciende a 6,58% para el año 2013. Esto hace que la concentración del mercado, medida a través de índice de Herfindahl y Hirschman (IHH), sea 716 puntos. Todo esto indica que estamos en presencia de un mercado con baja concentración.

34. Lo expresado en el párrafo anterior presupone que el mercado relevante para el análisis es el constituido por la totalidad de las señales de televisión que se comercializan en la Argentina. Como en este caso resulta también posible definir como mercado relevante al constituido únicamente por el segmento de señales de "Cine y Series", a continuación se presentan las participaciones de mercado en dicho segmento, calculadas en base al Rating informado por IBOPE.

Handwritten initials and signatures.

Handwritten signature.

Handwritten mark.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA RIAZ YEMA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 2. Participaciones de mercado en el segmento de cine y series

| Programadores de señales | Señales | Rating Share Totales | | |
|--------------------------|---|----------------------|---------------|----------------|
| | | 2011 | 2012 | 2013 |
| TURNER | Space, TNT, Warner, TCM, ISAT, TBS | 36,0% | 33,7% | 34,04% |
| FLAC | Fox, FX | 15,6% | 17,3% | 16,17% |
| LAPTV | Cinecanal, Film Zone | 14,0% | 14,9% | 15,74% |
| SONY | AXN, MGM, Sony | 9,1% | 9,1% | 10,64% |
| NBCU | Universal Channel, Studio Universal, Syfy | 12,4% | 10,1% | 8,51% |
| ARTEAR | Volver | 5,9% | 6,3% | 5,11% |
| HBO | Cinemax | 2,7% | 3,4% | 3,40% |
| A+E NETWORKS | A&E | 1,6% | 2,4% | 2,55% |
| DISCOVERY | ID | 1,1% | 1,9% | 2,55% |
| AMC NETWORKS | Europa Europa | 1,6% | 1,0% | 0,85% |
| TELEVISIA | Golden, De Película | 0,0% | 0,0% | 0,43% |
| TOTAL GENERAL | | 100,0% | 100,0% | 100,00% |

Fuente: Elaboración propia en base a información de IBOPE.

35. De las cifras que aparecen en el cuadro 2 surge que la operación bajo estudio implica un reforzamiento de la relación horizontal preexistente, según la cual FLAC y LAPTV tenían una participación conjunta del 31,91% en el segmento de "Cine y series" (de acuerdo con las cifras del año 2013).
36. Cabe mencionar, además, que en el segmento de "Cine y Series" operan también otros nueve grupos comercializadores de señales (A+E, AMC, Artear, Discovery, HBO, NBCU, Sony, Televisa y Turner). Este último grupo, inclusive, tiene una participación del 34,04% dentro del share del segmento bajo análisis, que resulta más elevado que el share conjunto de las empresas que participan en esta operación de concentración.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dña. MARIA VICTORIA RIVERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. Asimismo, es importante destacar que la base del análisis de concentraciones que lleva a cabo esta COMISIÓN NACIONAL hace foco en operaciones que impliquen cambios en la estructura del mercado. La presente operación se refiere a un cambio de control conjunto a control exclusivo de la empresa LPTV, y en este caso eso implica que no se estarían produciendo cambios de interés en los mercados bajo análisis. Esto se debe al hecho ya mencionado de que la relación horizontal entre FOX y LPTV ya era preexistente a la operación de concentración bajo estudio, y que la misma implica solamente un reforzamiento de dicha relación.
38. De hecho, considerando lo ocurrido con posterioridad al cierre de la operación bajo análisis, puede notarse que el resultado de la misma fue pro-competitivo, ya que la empresa vendedora, que se desvinculó de FOX, se incorporó como competidor independiente mediante una señal de cine (Paramount Channel³) que no formaba parte de la oferta hasta 2013.
39. Por todo lo expuesto, puede concluirse entonces que la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

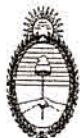
V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

40. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

³ DirecTV: canal 510 (<http://www.directv.com.ar/guia/guia.asp>),
Cablevisión: canal 326 (<https://clientes.cablevisionfibertel.com.ar/Buscador>)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARGA VICTORIA RIAL DE LA
SECRETARÍA DE LETRADOS
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

42. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma FOX LPTV LLC del cien por ciento (100%) de las acciones de que tenía PARAMOUNT LPTV INC. en LPTV LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

43. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0218846/2013

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0218846/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0218846/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica, el día 4 de octubre de 2013 en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, consiste en la adquisición por parte de la firma FOX LPTV LLC. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma PARAMOUNT LPTV INC., en la firma LPTV LLC.

Que la operación se llevó a cabo mediante un Contrato de Compraventa celebrado entre las firmas FOX LPTV LLC. y PARAMOUNT LPTV INC. el día 20 de septiembre de 2013, cuya fecha de cierre fue el día 27 de septiembre de 2013.

Que, como consecuencia de la adquisición mencionada, la firma FOX LPTV LLC. adquirió el control exclusivo de la firma LPTV LLC.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas

involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1397 de fecha 24 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma FOX LPTV LLC. de la totalidad de las acciones de la firma PARAMOUNT LPTV INC., en la firma LPTV LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la firma FOX LPTV LLC. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de propiedad de la firma PARAMOUNT LPTV INC., en la firma LPTV LLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 1397 de fecha 24 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03971132-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

